dho sancho Clorente y el susodho lo a de pagar y remitir
que esta villa le a de entregar la cedula real de emplacam.to que
tiene ganada contra la dha ciud.d con certificacion y fee de su no
tificaz.on y cert.on a costa desta villa

Que si el susodho no pudiere conseguir la baxa y descuento de los
repartim.tos passados y solam.te se concediere por la ex.a para los
futuros si se le baxaren mil ducados en cada uno dellos le a de
pagar la villa por una vez quinientos ducados y si se le baxaren
en cada un año dos mil ducados se le han de pagar por una vez
setecientos ducados pagados con la calidad y a los plaços
y con la sumiss.on que queda advertida en la condiz.on y
pacto de los ochocientos o mil y seis.o ducados sin que en es
tap.te se puedan descontar los quinientos reales
que aora se le dan para la yntroducion y en el uno y otro
caso en el ynterin que no se le pagare la cantidad del
plaço prim.o a de retener en si la executoria que hu
biere ganado en favor desta villa

Que el dho sancho Clorente a de ganar provis.on y facul
tad en el consejo para que la villa le pueda pagar las dhas
cantidades conforme al dho pacto y sacarlos de los mis
mos repartim.tos de quiebras de millones o de los advitrios
que elixiere o repartiellos entre los vecinos por combertir
se en su utilidad comun y ansi mismo para los gastos que
la villa pusiere sin pena alguna

Que el susodho en el yntento y presecucion del pleito no a de per
der tpo. alguno y dentro de un año a de procurar que se fenezca
y acabe y passado la villa le a de poder ex.ar por los quinien
tos reales y por los demas yntereses y daños que se le siguieren
con solo su juram.to y declaraz.on en que se deja diferido su
liquidaz.on sin otra diligencia y confessando que no tiene
ningun prebilexio personal real ni local se a de someter
al fuero desta villa y destinar en ella la paga y cum
plim.to y renunciar las leyes de esperas y quitas y con
el mismo salario y obligacion ambas partes a su exe
cucion

Y que a titulo de lession y no menor y no mis